

CONSTANCIA: Manizales, Abril 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario realizar una aclaración del auto admisorio de fecha 13 de abril de 2021. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto que admitió la demanda de fecha 13 de abril 2021, se observa que se indicó que se trataba de un proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 y siguientes.

No obstante, en razón de la cuantía del asunto, se tiene que el valor de las pretensiones el presente proceso pertenece a los de menor cuantía, regidos por el procedimiento verbal a la luz del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, observando las reglas especiales del artículo 381 del C.G.P, debiéndosele correrle traslado de la demanda y de sus anexos al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 et supra.

Como consecuencia de lo anterior y haciendo uso del canon 285 del C.G.P. se aclara entonces que la parte resolutive en sus literales primero, segundo y tercero quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de PAGO POR CONSIGNACION promovida por el señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ a través de apoderado judicial en contra de y parte demandada MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S.

SEGUNDO: A la presente demanda se le impartirá el trámite según lo normado en el artículo 381 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00161-00



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c32685734f1b9c8f470ef9194ae2886bf7bf06ebb97582570662e21416
7abeec**

Documento generado en 16/04/2021 04:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>